



**RESOLUCIÓN N° 85/2.026.-**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR FULGENCIO RAMÓN ARRÚA SOSTOA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**

Asunción, 12 de febrero de 2.026.-

**VISTO:**

La Nota MAG N° 112, de fecha 29 de enero del año en curso, por la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicita la prórroga del traslado temporal del señor Fulgencio Ramón Arrúa Sostoa, con CI N° 3.546.507, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo continúe prestando servicios en la Agencia Local de Asistencia Técnica ALAT de Quyquyho, dependiente de la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), de esa Secretaría de Estado, durante el ejercicio fiscal 2026 (Expte. 2026-23022001-001023), y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, Por Resolución IPTA N° 652/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, fue autorizada la prórroga del traslado temporal del señor Fulgencio Ramón Arrúa Sostoa, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del 2 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**Que**, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable con referencia a la presente solicitud de prórroga de traslado temporal.

**Que**, el Decreto 4770, de fecha 16 de octubre de 2025, **POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", CAPÍTULO V** Reglamentación de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 7445/2025, en su artículo 13 **De las modalidades del traslado**, dispone: El traslado podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades: **"I. Temporal: consiste en el cambio de sede, para el cumplimiento de funciones del funcionario público, de la institución de origen a otra de destino o dentro de la misma institución. Deberá ser autorizado por resolución institucional, o de ambas instituciones, en caso de ser interinstitucional, por tiempo determinado dentro del periodo del ejercicio fiscal vigente. Este permiso se podrá renovar para o en el ejercicio fiscal posterior"**.

**Que**, por la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen D.A.J. N° 20/26, en su parte conclusiva: n atención a las normativas citadas, el Sr. Fulgencio Ramón Arrúa con CI N° 3.546.507, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al Sr. Fulgencio Ramón Arrúa con CI N° 3.546.507 para el correspondiente ejercicio fiscal 2026. –

**POR TANTO:**

*En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA  
RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN N° 85/2.026.-**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR FULGENCIO RAMÓN ARRÚA SOSTOA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**

**Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, la prórroga del traslado temporal (comisión), del señor Fulgencio Ramón Arrúa Sostoa, con C N° 3.546.507, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución

**Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que el funcionario citado en el artículo 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en el MAG, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Institución aplique al respecto, debiendo dicha Secretaría de Estado, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que el MAG no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

**Artículo 3°.-** **ESTABLECER**, que, una vez notificada la presente Resolución, el señor Fulgencio Ramón Arrúa Sostoa deberá proceder a la actualización de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, ante la Contraloría General de la República en el plazo establecido y remitir copia de la constancia respectiva al correo [dgd@ipta.gov.py](mailto:dgd@ipta.gov.py), en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 5033/2013, «De la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos», y sus modificaciones.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

*Encargada de Despacho  
Secretaria General*

*Presidente – IPTA*